

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación; que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden-circular de 20 de Agosto último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se observen las siguientes instrucciones, que irán modificándose y ampliándose á medida que se conozcan los resultados de su aplicación y lo exijan las disposiciones que se dictarán, tanto para corregir las deficiencias de que adolece la actual organización de las reservas, como las referidas á su movilización:

1.º Tan pronto reciban las primeras Autoridades de las regiones y distritos y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla esta circular, distribuirán los individuos de primera reserva afectos á los regimientos y depósitos de reserva que se asignan á cada uno de aquéllos en el estado que se les remite por separado, entre los Cuerpos activos de su mando, nivelando su fuerza en lo posible, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, teniendo en cuenta, por lo que se

refiere á los reservistas de Caballería, Artillería é Ingenieros, que deben dar á otra región, de unidades de reserva de la suya, que habrá de ser por zonas completas, aun cuando hayan de alterar los números consignados en dicho estado, para lo cual solo les autoriza, dentro siempre de límites prudenciales, y procurando que las zonas que señalen á otras regiones sean las más próximas á ellas y que tengan más fácil comunicación.

2.º Al hacer los mencionados desfiles, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los reservistas sea llamado por la Autoridad militar del punto en que reside, si la hay en él, por el Comandante del puesto de la Guardia civil, y caso de no haberlo tampoco, por el Alcalde, y le haga saber el Cuerpo activo á que ha sido destinado, y lo consignará así, con su firma y sello, en el pase correspondiente, como también el punto en que reside la cabecera de su regimiento ó depósito de reserva, al que se ha de incorporar al ser llamado, é itinerario que para ello ha de seguir. Los individuos de la reserva activa de Caballería que residen en zonas afectas á regimiento de reserva del arma, serán destinados por el Capitán general de la región correspondiente á un regimiento activo de la misma, é igual procedimiento se seguirá con los reservistas de Infantería de las zonas complementarias.

3.º En igual forma, y con sujeción á los mismos principios, destinarán á los individuos con licencia ilimitada dentro del tercer año de servicio, á los Cuerpos ó regiones que le sean los reservistas que residen en la misma zona, con la sola diferencia de que los de licencia ilimitada se incorporarán, como caso ge-

neral, directamente al Cuerpo activo, y sólo cuando la movilización comprenda también á los de la reserva, á la cabecera de la unidad de esta clase, en cuya demarcación residan; y en tal concepto, en el pase se les anotará, en primer término, la residencia del Cuerpo activo y el itinerario para llegar á él, y estos mismos datos para la cabecera de la reserva; pero consignando que se incorporarán á ésta únicamente en el caso que así se les ordene, pues de llamárselos sin expresarlo irán al Cuerpo activo.

4.º Los Capitanes y Comandantes generales darán cuenta á este Ministerio de los individuos que no acuden á aquel llamamiento, para en su vista resolver lo que proceda.

5.º Con un mes de anticipación á cada uno de los licenciamientos que hayan de hacerse por cumplimiento contingente el tiempo de filas, remitirán los Capitanes y Comandantes generales á este Ministerio un estado (modelo adjunto) de los individuos de los Cuerpos de su mando que habrán de comprenderse en él, para cumplimiento lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden-circular citada. Cuando el licenciamiento se disponga por este Ministerio sin que se cumpla aquel tiempo, remitirán el estado, con arreglo al mismo formulario, tan pronto reciban la orden, pero expresando claramente cuáles están ya en el tercer año de servicio en filas y cuáles no, y de estos últimos se expresará cuándo entra en él cada uno. El estado correspondiente al próximo licenciamiento de Noviembre lo enviarán dentro del plazo de ocho días, á partir de la fecha en que reciban esta circular.

6.º En los que se hagan de individuos sueltos, por retraso en su des-

plazo, por enganches, re-cargos ú otras causas que den lugar á ello, el Capitán ó Comandante general lo dirá al que, con arreglo al estado á que se refiere la regla 1.º, deba darle destino para que así lo haga.

7.º En lo sucesivo, en los estados de fuerza que los Capitanes y Comandantes generales remiten mensualmente, figurarán en cada Cuerpo los individuos de primera reserva destinados á él, expresando la región en que residen, y análogo dato aparecerá en los estados de fuerza de las unidades de reserva, expresado la región en que se halla el Cuerpo activo á que los individuos pertenecen.

8.º Por una sola vez, y para juzgar del resultado de la aplicación de cuanto dispone esta circular, los Capitanes y Comandantes generales remitirán, con la posible brevedad, á este Ministerio un estado de la distribución de los reservistas y de los individuos con licencia ilimitada á cada Cuerpo, expresando la zona de su residencia y el número de cada una de estas dos clases.

9.º Quedan facultados los Capitanes y Comandantes generales para resolver por sí las dudas que les ofrezca esta circular, consultando únicamente aquellas que por su importancia lo merezcan.

10.º Esta circular se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias, á fin de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901.—Weyler.—Sr....

MODELO QUE SE CITA

Relación numérica de los individuos que se licenciarán en..... (1), en virtud de..... (2)

ARMAS	CUERPOS	NÚMERO DE INDIVIDUOS						Situación militar á que pasan	Expediente á que pertenecen	PUERLOS á que van á asistir	ZONA á que éste corresponde	OBSERVACIONES
		Soldados	Alfombrados	Alfombrados y Escribanos	Alfombrados y Escribanos	Alfombrados	Tamboreros					

(1) Fecha del licenciamiento.
(2) Motivo de él.

Y al cumplir, como se ordena en la anterior Real orden circular, disponiendo su inserción en este periódico oficial, recomiendo á la vez á todos los Sres. Alcaldes que en cuanto de su autoridad dependa concurren con el mayor interés á su más exacto cumplimiento.

León 2 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Alfredo García Bernardo.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Navajas Lafuente, vecino de Carvajana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de Septiembre á las once, una solicitud de registro pidiendo 866 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Grande*, sita en término del pueblo de La Vega de Almazán, Ayuntamiento de id., paraje llamado Puente Almuay, y linda por todos vieitos con terreno franco, al parecer. Hace la designación de las citadas 866 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la estación de Puente Almuay, en la línea férrea de La Robla á Valmaseda, y desde dicho punto se medirán al N. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca, al E. 2.000 metros y 2.ª, de 2.ª á 3.ª al S. 1.200 metros, de 3.ª á 4.ª al O. 3.000 metros, de 4.ª á 5.ª al S. 2.000 metros, de 5.ª á 6.ª al O. 1.000 metros, de 6.ª á 7.ª al N. 2.500 metros, de 7.ª á 8.ª al O. 500 metros, de 8.ª á 9.ª al N. 1.500 metros, de 9.ª á 10 al E. 1.500 metros, de 10 á 11 al S. 500 metros, de 11 á 12 al E. 1.000 metros, y de la 12 á la 1.ª 300 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro de las 866 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.817.
León 12 de Septiembre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Septiembre, á las once horas y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hierro llamada *La Clara*, sita en término del pueblo de La Berosa, Ayuntamiento de Lago de Carucedo, paraje llamado *El Páramo*, linda al N. con el pueblo de La Berosa, E. término de Lago, y los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Paramosa», desde el cual y en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará una estaca auxiliar, de ésta al O. 400 metros para la 1.ª estaca, de ésta al S. 100 metros y 2.ª, 100 metros al O. y la 3.ª, de ésta al N. 300 metros y 4.ª, de ésta al E. 1.400 metros y la 5.ª, de ésta al S. 300 metros para la 6.ª, de ésta al O. 100 metros para la 7.ª, de ésta al N. 100 metros y 8.ª, de ésta con 800 metros al O. se llegará á cerrar el perímetro en la estaca auxiliar de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in-

teresado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.824.
León 18 de Septiembre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Eusebio González de Cadorniga, vecino de León, en representación de D. Leoncio Cadorniga García Camba, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Septiembre, á las doce y cincuenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre llamada *Complemento á Eusebia*, sita en término del pueblo de Vegapugón, Ayuntamiento de Murias de Parodas, paraje llamado «Ferreras». Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Eusebia», desde donde se medirán en dirección N. 40' E. 100 metros, fijando la 1.ª estaca, de ésta al O. 40' N. 600 metros y 2.ª, al E. 40' O. 200 metros la 3.ª, al E. 40' S. 600 metros la 4.ª, y de ésta á cerrar el punto de partida.

Y habiendo hecho constar éste interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.825.
León 21 de Septiembre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Tobillo Rodríguez González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Septiembre, á las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 188 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación á la Mimosa*, sita en término del pueblo de Caballos de Arriba, Ayuntamiento de Villablino, paraje el «Rio de la Collada». Hace la designación de las citadas 188 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 6.ª estaca de la mina «Mimosa», desde dicha estaca al E. se medirán 1.000 metros y se fijará una estaca 1.ª de la ampliación, de ella al N. 450 metros y 2.ª, de ella al E. 1.400 metros y 3.ª, de ella al S. 1.150 metros y 4.ª, de ella al E. 1.000 metros y 5.ª, de ella al N. 1.475 metros y 6.ª, y de ella al O. 400 metros y 7.ª, y volviendo sobre las estacas 8.ª, 7.ª y 6.ª de la mina «Mimosa», quedará cerrado el perímetro de las 188 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.826.
León 27 de Septiembre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA
DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

TESORERÍA

La Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 28 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo surgido dudas en algunas Tesorerías de Hacienda acerca de la aplicación que deba darse al párrafo segundo del art. 52 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para evitar á los contribuyentes los perjuicios que, con una errónea interpretación de dicho precepto reglamentario pudieran ocasionarse, y en vista de las reclamaciones formuladas por varios Recaudadores y Agentes ejecutivos arguyendo de imposible la estancia de dichos funcionarios durante tres días en cada pueblo, para que los contribuyentes declarados incursos en el apremio de primer grado puedan solventar sus débitos con el recargo del 5 por 100, esta Dirección general manifiesta á V. S. que, como se dijo á la Delegación de Hacienda de Valladolid en 20 de Junio de 1900, el segundo párrafo del mencionado artículo no exige la presencia del Agente durante los referidos tres días en cada pueblo para que los contribuyentes puedan realizar el pago con el recargo indicado, sino que dicho funcionario publicará á su llegada á cada localidad, anuncio ó pregón haciendo saber á los deudores que en los tres días siguientes á la fecha del anuncio ó pregón, pueden satisfacer las cuotas y recargos en el local en que se halla establecida la oficina recaudadora de la Zona, ó en el que designe el Agente, como más convenientemente, por ser el más céntrico de los pueblos que constituyan la demarcación recaudatoria.

Lo dice á V. S. esta Dirección general para su inteligencia y efectos consiguientes, advirtiéndole la conveniencia de que esta circular se publique inmediatamente en el Boletín Oficial de la provincia para que los contribuyentes tengan de ella el debido conocimiento.

Sirvase V. S. acusar recibo de la presente á vuelta de correo, y remitir oportunamente un ejemplar del Boletín Oficial en el que se haga la publicación.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 28 de Septiembre de 1901.
—J. R. de Oya.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en este periódico oficial para conocimiento de las clases contribuyentes y de los funcionarios encargados de los procedimientos ejecutivos de apremio.

León 1.º de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda: P. E.: José Sarthou.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION NOMINAL DE LOS COMPRADORES DE BIENES DESAMORTIZADOS CUYOS PAGOS REZCAN EN EL ÚLTIMO MES DE NOVIEMBRE, QUE SE PUBLICA EN EL BOLETÍN OFICIAL PARA CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS; á quienes se advierte que de no realizar los pagos en sus respectivos vencimientos, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Nombre de la venta	NUMERO DEL COMPRADOR	SU VENCIDAD	Censo de la finca	Proporción de la misma	Plazas	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cts.
1. 114 D. Setec García.....	Leon.....	Leon.....	114 hect. 100 por 100 de propiedades.....	5.º	25 de Noviembre de 1901	80.04	320.16
989 El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6.º	26	—	—
1. 115 El Ayuntamiento de.....	Santas Marías, por Religiosos.....	Idem.....	20 por 100 de expropiaciones Idem.....	5.º	25	625.72	—
1. 150 El Ayuntamiento de.....	El campo.....	Idem.....	20 por 100 de Idem.....	4.º	18	217.47	—

León 2 de Octubre de 1901.—El Interventor de Hacienda, P. O.: Hipólito Albu.—V. B.: El Delegado de Hacienda, P. E.: J. Sarthou.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Formado por la Comisión respectiva el presupuesto adicional que ha de anular con el del año corriente de 1901 de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca en el Boletín Oficial, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rodiezmo á 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Andrés López.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1902. Durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y formular contra él las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Valverde del Camino 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Cipriano Santos.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Confeccionado el presupuesto adicional, refundido al ordinario del actual año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos de esta villa y hagan contra el mismo las reclamaciones que consideren convenientes; pues terminado dicho plazo no serán atendidas.

Sahagún 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1900 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos así lo deseen y formular las reclamaciones que consideren pertinentes; pues pasado dicho plazo, serán remitidas á la superior aprobación.

Sahagún á 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales voluntarios, como primer medio acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, para cubrir el cupo de consumos, alcoholes y sal en el próximo año de 1902, así como los recargos autorizados, se saca, como segundo medio acordado por la misma, en arriendo á venta libre los derechos que devengan en esta población las especies comprendidas en el encabezamiento señalado por la Hacienda por el periodo de un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas consistoriales el domingo 13 del próximo Octubre, de diez á doce, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento.

En la primer hora de remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total anual de 2.973 pesetas y 21 céntimos á que asciende el total del cupo del Tesoro y recargos autorizados. Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la baja con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento; siendo condición expresa para hacer posturas la de depositar previamente en las Cajas del Tesoro, ó en la Depositaría municipal el 2 por 100 del tipo anual exigido, debiendo prestar el que resulte rematante la cuarta parte del total anual para la misma señalado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de

aquellas personas á quienes pueda interesar.

Pobladora de Pelayo García 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Alejandro Berdejo.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, el día 12 de Octubre próximo, de las catorce á las dieciséis horas, tendrá lugar en la casa capitular la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, sal, alcoholes y sus recargos, de este Municipio para el año natural de 1902, cuya suma y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo indispensable que para tomar parte en la subasta se deposite sobre la mesa presidencial, como garantía, el 5 por 100 del cupo anual del Tesoro y recargos. Dicha subasta será presidida por el Alcalde ó quien le sustituya, y Comisión nombrada al efecto.

Si no diera resultado la primera subasta, se celebrará una segunda y última el día 24 de dicho mes, á la misma hora y por el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes, adjudicándose al mejor postor.

El proyecto formado por la Comisión de Hacienda municipal para el año natural de 1902, con todos sus pormenores, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que dentro de los cuales pueda ser examinado por los vecinos y producir las reclamaciones que les interesan.

Posada Valdeón 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Tomás Díez.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies que se dan al consumo durante el año próximo de 1902, tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 13 del mes actual, de las catorce á las dieciséis la primera subasta para el arriendo de consumos, sal y alcoholes para el estado año, sirviendo de tipo la de 5.460 pesetas y 48 céntimos, á que ascenden los cupos para el Tesoro y recargos correspondientes, según el pliego de condiciones que se expondrá al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Si no diera resultado la primera subasta, se celebrará la segunda en el mismo sitio, en iguales horas que la primera, á los diez días siguientes, y en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, rematándose en el mejor postor sin ulterior licitación, y en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Zotes del Páramo 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Granda

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

El día 13 de Octubre próximo, y horas de dos á cuatro de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta de arriendo de consumos so-

bre las especies de vinos, alcoholes y carnes, con facultad exclusiva en las ventas al por menor para el año de 1902, bajo el tipo de 2.200 pesetas de cupo para el Tesoro y lo cargo municipal y aumento en la parte del Tesoro de una décima establecida por el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado y si lo consiga antes el 2 por 100 de fianza provisional, y de no presentarse licitadores en esta subasta, se celebrará la segunda el día 20 con el aumento de dos céntimos en el precio de venta de cada unidad; y si tampoco hubiere licitadores en esta subasta se celebrará la tercera y última el día 27 del propio mes, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes, y ambas subastas a igual hora, local y derechos de cada especie, bajo las propias condiciones que la primera; cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran enterarse de las mismas, debiendo el rematante prestar fianza personal idónea a satisfacción del Ayuntamiento.

Castro de la Valduerna a 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Ferrer.—P. A. del A. y J.: Antonio Borrerías, Secretario.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez.

El día 16 del próximo mes de Octubre, y hora de las dos a las cinco de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta por pujas a la libra del arriendo de viñas de todas clases, viñegros, aguardientes, y alcohol con la exclusividad en la venta y por término de un año, que principiará en 1.º de Enero de 1902 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, bajo el tipo de 2.740 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría. Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda y última, con la rebaja del 25 por 100, en las mismas condiciones y expresado local el día 27 del mismo mes a iguales horas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el depósito del 2 por 100 del importe de dicha subasta.

Puente de Domingo Flórez 30 de Septiembre de 1901.—El primer Teniente Alcalde, Ostor S. González.

Alcaldía constitucional de Villanizar

Formado el presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días. Durante los cuales puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crea oportunas.

Villanizar 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Carlos Caballero.

Alcaldía constitucional de Alfaja de los Melones

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado por dicho Ayunta-

miento para el próximo año de 1902, a fin de que durante su exposición al público puedan examinarle los vecinos y formular las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se oírán ninguna.

Alfaja de los Melones a 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Cayetano Rubio.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

En el anuncio de esta Alcaldía del día 22 del corriente, publicado en el Boletín Oficial del día 27 del mismo, se consiguió la vacante de Médico de beneficencia del Municipio para proveerse en el término de quince días, en vez de ser por espacio de treinta, a contar desde su inserción en el Boletín. Durante estos últimos pueden los aspirantes presentar las solicitudes, teniendo en cuenta las demás circunstancias del primer anuncio.

Brazuelo 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Tomás Morán.

Autorizada este Ayuntamiento para arrendar las especies de vinos, viñegros, alcoholes y carnes frescas y saladas en el próximo año de 1902, se ha señalado para la subasta el día 15 de Octubre próximo, de diez a doce de la mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaría.

Para tomar parte en la subasta se depositará antes de las once el 5 por 100 del tipo marcado.

Si en el día citado no se realizase la subasta, tendrá lugar la segunda el día 23 de dicho mes, con la rectificación de precios; y si en ésta tampoco tuviese efecto se celebrará otra tercera el día 31 del mismo, a las diez de la mañana, bajo el tipo de las dos terceras partes.

La que se hace público para los que quieran tomar parte en la subasta.

Brazuelo 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Tomás Morán.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

El día 15 de Octubre próximo, y hora de diez a doce de la mañana, en esta consistorial de Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y de una Comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta del arriendo a venta libre de todos los derechos que gravan las especies de consumos por el sistema de pujas a la libra, bajo el tipo que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados para el próximo año de 1902, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Alcaldía.

Si ésta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda y última el día 25 del mismo, a igual hora y en el mismo local y con idénticas formalidades que la primera, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Los licitadores habrán de consignar el 5 por 100 del tipo total antes de hacer posturas.

Valverde Enrique 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Santos.

Alcaldía constitucional de Castroterra

El día 18 de Octubre próximo, y hora de diez a doce de la mañana, en esta consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta del arriendo a venta libre de todos los derechos que gravan las especies de consumos por el sistema de pujas a la libra, bajo el tipo que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados para el próximo año de 1902, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Alcaldía.

Si ésta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda y última el día 28 del mismo a igual hora, en el mismo local y con idénticas formalidades que la primera, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Los licitadores habrán de consignar el 5 por 100 del tipo total antes de hacer posturas.

Castroterra 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Alonso Merino.

Alcaldía constitucional de Torval de los Guzmanes

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1902, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, el día 15 del actual la primera subasta para el arriendo de los consumos, sal y alcoholes para el citado año, sirviendo de tipo los cupos para el Tesoro y recargos autorizados que se expresan en el pliego de condiciones en el expediente que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no diere resultado la primera subasta, se celebrará una segunda y última para el día 26, en el mismo sitio y hora que la primera, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total.

Torval de los Guzmanes 3 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ruperto Pérez.

Alcaldía constitucional de Cebanico

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo a venta libre del impuesto de consumos de este Ayuntamiento anunciada para el día de la fecha y para el próximo año de 1902, se anuncia la segunda con la rebaja de una tercera parte para el día 10 del presente mes, en esta villa y casa consistorial, de diez a doce de la mañana, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Cebanico a 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio López.

JUZGADOS

Don Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de esta ciudad. Hugo saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito ha recibido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. En la ciudad de León, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno; el Sr. D. Mariano Alvarez, Juez municipal suplente:

visto el precedente juicio verbal entre partes, D. José Cardoñas Reglero, vecino de esta capital, demandante, y D. Wenceslao Muñiz, de San Adrián del Valle, demandado, sobre pago de cincuenta y dos pesetas procedentes de hospedaje y manutención a su hijo Anibal Muñoz Marcos, por ante mi Secretario suplente dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Wenceslao Muñiz al pago de las cincuenta y dos pesetas por que le ha demandado D. José Cardoñas Reglero, y en las costas de esta juicio.

Así definitivamente juzgando lo pronuncié, mandé y firmé el expresado Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Froilan Blanco.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, firmo el presente en León a dos de Septiembre de mil novecientos uno.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Froilan Blanco.

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instorción de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León, se acordó en providencia de esta fecha que el procesado José González Alcoso, vecino de Molinerrera, cuyo paradero se ignora en la actualidad, comparezca en los estrados de la citada Audiencia los días 22 y 23 de los corrientes, a las diez de la mañana, a fin de que asista a las sesiones del juicio oral y público en la causa que con otros se le sigue por robo de dinero y vino; previniéndole que de no verificarlo sin alegar justa causa, le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que le sirva de citación expido la presente en Astorga a 1.º de Octubre de 1901.—Cipriano Campillo.

Don Francisco Torres Rabi, Juez de instrucción de esta villa, y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Melitón Fernández Alvarez, vecino de Obisena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de la presente en la *Faceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de una oveja; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Duda en Murias de Paredes a 30 de Septiembre de 1901.—Francisco Torres.—El Actuario, Angel D. Martín.